

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- 27955** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 11 de noviembre de 1980, de la Comisión Permanente, por la que se anuncia concurso para cubrir cuatro plazas de categoría D, en el Cuerpo de Magistrados de Trabajo.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de fecha 11 de diciembre de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 27334, primer párrafo, donde dice: «... Real Decreto 14/1978»; debe decir: «... Real Decreto-ley 14/1978».

## ADMINISTRACION LOCAL

- 27956** *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1980, del Ayuntamiento de Collado Villalba, referente a las oposiciones para proveer tres plazas de Administrativos.*

Este Ayuntamiento ha convocado oposiciones para cubrir en propiedad tres plazas de Administrativo de Administración General (nivel 8).

Las instancias para tomar parte en esta oposición pueden presentarse en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Las bases por las que han de registrarse las oposiciones se han publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 28 de agosto de 1980, número 204, páginas 7 y 8.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Collado Villalba, 2 de diciembre de 1980.—El Alcalde, Carlos Julio López Jiménez.—18.143-E.

- 27957** *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1980, del Ayuntamiento de Lorca, referente a la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Fontanero.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» número 245, de 22 de octubre último, se publican las bases de la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Fontanero de este Ayuntamiento, rectificadas mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 271, de 21 de noviembre último.

Los interesados podrán presentar instancias en plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria. Los derechos de examen se fijan en 200 pesetas.

Lorca, 4 de diciembre de 1980.—El Alcalde.—18.234-E.

- 27958** *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1980, del Ayuntamiento de Gijón, referente a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Economista.*

El «Boletín Oficial» de la provincia número 289, correspondiente al día 15 de diciembre de 1980, publica las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Economista, encuadrada en el Subgrupo de Técnicos de Administración General, dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 4, nivel de proporcionalidad 10, grado, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan, con arreglo a la legislación vigente.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Gijón, 18 de diciembre de 1980.—8.163-A.

- 27959** *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1980, de la Diputación Provincial de La Coruña, referente al concurso-oposición para proveer una plaza de Encargado del Protocolo.*

El «Boletín Oficial» de esta provincia número 291, del día 18 del actual, publica las bases y programa que regirán en este concurso-oposición.

Aparte de otras condiciones generales se requiere ser español, con edad mínima de dieciocho años, sin haber cumplido los cincuenta, estar en posesión de título de Enseñanza Media.

El plazo de admisión de instancias es de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Se presentarán en el Registro General de la Diputación debidamente reintegradas con póliza de cinco pesetas, timbre provincial de 25 y sello de la MUNICIPAL de tres pesetas. Se unirá el justificante del pago en la oficina de personal de 800 pesetas en concepto de derechos de examen y dos fotos tamaño carné. También podrán enviarse en la forma prevista en el artículo 86 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los exámenes se celebrarán en la fecha que oportunamente se señalará después de transcurridos tres meses desde esta publicación.

Los ejemplares del Boletín citado pueden adquirirse en la oficina de la Administración del Boletín, al precio de 20 pesetas más ocho pesetas de franqueo, si ha de enviarse por correo.

La Coruña, 22 de diciembre de 1980.—El Presidente, Enrique Marfany Oanes.—El Secretario, Antonio Rodríguez Mas.—7.650-2.

- 27960** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 20 de noviembre de 1980, de la Diputación Provincial de Pontevedra, por la que se convoca oposición libre para cubrir en propiedad 24 plazas de Médicos con destino al Hospital Provincial u otros Centros Sanitarios.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 12 de diciembre de 1980, página 27435, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final del párrafo segundo, donde dice: «... cinco, de Médico auxiliar de Guardia de Tocoginecología; cinco, de Médico auxiliar y de Guardia del Servicio de Anestesia y Reanimación»; debe decir: «... cinco de Médico auxiliar y de Guardia de Cirugía General y cuatro de Médico auxiliar y de Guardia del Servicio de Anestesia y Reanimación».

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE HACIENDA

- 27961** *ORDEN de 15 de diciembre de 1980 de aprobación de la adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades de financiación.*

Ilmos. Sres.: El apartado 11 de la Introducción del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Decreto 530/1973, de 22 de febrero, prevé el establecimiento de normas específicas destinadas a los sectores de actividad económica que lo precisen. A tal efecto se constituyó en el Instituto de Planificación Contable un grupo de trabajo para adaptar dicho Plan a las características concretas de las Entidades de financiación.

Este grupo de trabajo, del que formaba parte un representante de la Dirección General de Política Financiera del Ministerio de Economía y Comercio, elaboró una propuesta de adaptación, la cual, una vez revisada por el Instituto de Planifica-

ción Contable, ha sido informada favorablemente por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Contabilidad.

El texto que se aprueba por esta Orden será de aplicación por las Entidades de financiación que están obligadas, en virtud de las disposiciones que regulan la materia, a llevar su contabilidad ajustada a las normas sobre planificación contable. Todo ello sin perjuicio de lo que, con respecto a las restantes Entidades de financiación, pueda disponer el Ministerio anteriormente citado.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar el texto que figura seguidamente conteniendo las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades de financiación.

2.º Este texto se aplicará a partir del primer ejercicio económico que se inicie después del 31 de diciembre de 1981 por las Empresas de financiación que, de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia, están obligadas a llevar su contabilidad ajustada a las normas vigentes sobre planificación contable.

2.º Lo establecido en este texto, en razón de su contenido y finalidad, no podrá afectar a la normativa del Impuesto sobre Sociedades o de cualquier otro tributo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director del Instituto de Planificación Contable.

Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades de financiación

INTRODUCCION

1. Para estudiar las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las especiales características de las Entidades de financiación se constituyó un grupo de trabajo formado por expertos que ha funcionado en el Instituto de Planificación Contable. La propuesta formulada por el grupo de trabajo ha sido revisada por los servicios técnicos de este Instituto, profundizando en los problemas más típicos de la actividad de dichas Entidades y proponiendo en cada caso las soluciones que se juzgan más razonables.

Fruto de todas estas tareas y de las sugerencias y observaciones formuladas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de la Contabilidad son las presentes normas de adaptación, las cuales contemplan las transacciones de las Entidades de financiación con los diversos agentes económicos, facilitando al final del ejercicio, mediante el adecuado proceso de cálculo, la información externa propia de las cuentas anuales.

Obvio es decir que estas normas de adaptación no son cerradas ni definitivas, puesto que tales condicionamientos serían incompatibles con las innovaciones y futuros cambios que puedan afectar no sólo al crédito y a sus instituciones, sino también a los propios instrumentos cambiarios que en la actualidad son de uso corriente y cuya transformación profunda, en aras a una mayor automatización de los procesos, está en vías de estudio. Habrá que prestar especial atención a los resultados que se deriven del uso de nuevos instrumentos de crédito y giro, al quehacer diario de las Entidades de financiación, así como a las transformaciones que en su estructura financiera y contable produzcan las nuevas formas de obtención de fondos de terceros.

2. Estas normas de adaptación van destinadas a las Entidades de financiación, entendiéndose como tales, a estos efectos, aquellas cuya actividad se ajusta a lo regulado en el Real Decreto 896/1977, de 26 de marzo, y disposiciones posteriores (Orden ministerial de 14 de febrero de 1978 y Orden ministerial de 19 de junio de 1979).

Es conveniente advertir que estas normas de adaptación no se aplicarán por Entidades bancarias, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito. Como tampoco por Sociedades de «Leasing» y de «Factoring», las cuales disponen, de normas específicas de contabilidad aprobadas por Ordenes ministeriales de 3 de junio de 1978 y 28 de abril de 1977, respectivamente.

Ahora bien, mientras que las Entidades de crédito cuyo único objeto es el «leasing» resultan claramente diferenciadas y excluidas de esta adaptación, puede coexistir, en algunas Entidades de financiación, con la actividad que les es propia y específica, otra de «factoring», accesoria y compartida con la primera. En tales casos deberán distinguirse claramente dos situaciones: aquella en que las operaciones de «factoring» tienen escasa importancia en el conjunto de la actividad de las Entidades de financiación, y aquella otra en la cual puede atribuirse a tales operaciones una mayor trascendencia. En este último caso la solución deberá conjugar ambas adaptaciones, la presente y la ya publicada para Sociedades de «Factoring», tomando de cada una las cuentas precisas, mientras que, en el primero, se servirá tan sólo de las cuentas que contiene la presente adaptación, entre las que figura también alguna específica (cuenta 702) destinada a recoger una posible actividad accesoria de «factoring».

Se ha de añadir que las Empresas que venden o suministran con pago aplazado los bienes o servicios propios de su tráfico quedan excluidas de aplicar estas normas de adaptación, puesto que la actividad de tipo financiero que dichas Empresas realizan constituye una mera forma de cobro de las cantidades adeudadas por sus clientes y no el ejercicio en concreto del objeto social propio de las Entidades de financiación.

3. La primera parte, Cuadro de Cuentas, de las presentes normas de adaptación contiene las cuentas del Plan General de Contabilidad que normalmente se utilizarán por las Entidades de financiación, así como las cuentas específicas (señaladas con \*) y de sus actividades. No obstante, estas Entidades podrán servirse de las demás incluidas en dicho texto cuando las características de los movimientos contables así lo exija.

Las cuentas específicas de la actividad de estas Entidades persiguen una doble finalidad. Por una parte, establecer el marco adecuado para reflejar las variaciones patrimoniales en función de las transacciones con los diversos agentes económicos, y, por otra, facilitar un instrumento técnicamente adecuado para verificar permanentemente si las magnitudes que expresan la situación del patrimonio de las Entidades de financiación se ajustan a los límites, porcentajes y proporciones preceptuados en la legislación.

Como podrá observarse por los expertos, la subordinación más estricta al Plan General de Contabilidad ha presidido la preparación de estas normas de adaptación. Las cuentas específicas de la actividad de las Entidades de financiación, así como sus definiciones y relaciones contables, están acomodadas perfectamente a la terminología y a los criterios aplicados en el mencionado texto.

4. El Plan General de Contabilidad (IV parte, Criterios de Valoración) contiene como uno de los principios contables el del devengo, por el cual «Para la imputación contable al correspondiente ejercicio económico de las operaciones realizadas por la empresa se atenderá generalmente a las fechas del devengo y no a la de cobro o pago».

Por ello el Instituto de Planificación Contable ha proclamado reiteradamente su respeto a dicho principio, incluso cuando ha sido necesario compatibilizar el mismo con otro ineludible de prudencia, como es el caso de las operaciones con pago aplazado, dando una solución razonable para diferir los beneficios cifrados en función de las ventas hasta el ejercicio o ejercicios en que se producen los respectivos cobros. La solución contable para el caso de las empresas inmobiliarias se desarrolla en la cuenta 135—Beneficios diferidos—, tal como indica el apartado 7 de la Introducción a la adaptación del Plan General de Contabilidad a dichas empresas (Orden ministerial de 1 de julio de 1980).

Obvio es decir que el principio del devengo también se respeta en esta adaptación sectorial. Ahora bien, este punto cobra especial fisonomía en las Entidades de financiación, como consecuencia de la propia naturaleza de sus operaciones. En efecto, estas Entidades prestan un servicio financiero consistente en la concesión a sus usuarios de una disponibilidad o capacidad adquisitiva durante un plazo temporal. Ello quiere decir que el dinero y el tiempo son los elementos reales que inevitablemente conjuga toda operación financiera.

De ahí que la importancia del tiempo, relativa en otras operaciones económicas no financieras como soporte accesorio para su conclusión, adquiera en las operaciones financieras carácter primordial, como elemento sustancial de las mismas, directamente influyente en la prestación del servicio y en el cálculo y fijación de su precio.

Esta circunstancia es de la máxima relevancia para la aplicación del principio del devengo a las operaciones financieras, ya que en éstas el beneficio se devenga con el propio transcurrir del tiempo. Es decir, el beneficio total de cada operación financiera no puede atribuirse a ninguno de los elementos que comprende el período de duración de la misma, siendo necesario, por tanto, realizar evaluaciones parciales de dicho beneficio cuando el referido período excede de un ejercicio económico. Para ello, las Entidades de financiación habrán de aplicar métodos razonables que se apoyen en el principio del devengo y que sean aplicables tanto a los ingresos y gastos inherentes a las operaciones propias de su actividad como al beneficio.

En este orden de ideas, las soluciones doctrinales y pragmáticas son variadas y dependen de la conjunción de un determinado grado de análisis financiero con un cierto grado de sentido práctico. El Instituto de Planificación Contable respeta el método o métodos que fueren adoptados por la Entidad, que pueden ser distintos en armonía con los caracteres peculiares de cada operación, si bien entiende que una breve descripción de los mismos y de las razones que avalan su aplicación, si es necesario que se incluyan en el Anexo al balance del ejercicio. También considera que un cambio de método para operaciones sustancialmente idénticas debe ser explicado en dicho documento.

Sin ánimo de realizar una descripción exhaustiva, se indican a título orientativo los métodos más frecuentemente utilizados:

a) Lineal. Considera una estricta proporcionalidad entre el beneficio generado por la operación y el período de tiempo o plazo que ésta comprende. Así, si la operación comprende «n» vencimientos mensuales, el beneficio se distribuye en «n» partes alícuotas mensuales. A veces, la primera alícuota se considera beneficio inmediato, distribuyéndose las «n-1» restantes en el plazo proporcionalmente.

Este método, muy simple y rápido, es especialmente utilizado en operaciones con intereses descontados calculados «flat», es decir, sobre el total nominal inicial, sin tener en cuenta las amortizaciones del principal producidas al final de cada período.

b) Suma de los dígitos o del «78». Toma la denominación de la suma de los doce dígitos primeros. De este modo, si se refiere a un préstamo de doce meses, se fracciona el beneficio de 78 alícuotas, atribuyendo doce al primer mes, once al siguiente, hasta llegar al último de ellos, con una alícuota. De forma similar es aplicable a cualquier otro plazo de duración del préstamo.

Este método ya computa las amortizaciones realizadas, pero asume la hipótesis de todas las cuotas de amortización, no siempre aceptable, en muchas operaciones financieras. El error financiero es compensado por su simplicidad operativa.

c) Financiero. Con diversidad de métodos pretende una estricta evaluación del beneficio generado atendiendo a la evolución de la deuda efectiva en el plazo. Exige, o bien la fijación de un tipo calculatorio de interés, para la determinación de los valores actuales, o bien la escisión de las contraprestaciones recibidas en dos cuotas, una de amortización y

otra de interés. Es el más perfecto, pero puede presentar complicaciones calculatorias.

d) Métodos combinados. Se sirven de una unión de los anteriores procurando un aceptable resultado financiero con una cierta comodidad en los cálculos.

Elegido, pues, un método, o varios de ellos, adecuados a las distintas características de la operación financiera, la solución contable se desarrolla en las cuentas previstas en el subgrupo 48 (por considerar todos estos ajustes como propios del tráfico de una Entidad de Financiación) y las correspondientes de los grupos 6 y 7.

Finalmente conviene advertir que los esquemas contables que figuran en la segunda parte, Definiciones y relaciones contables, de las presentes normas de adaptación y que se refieren a las cuentas 482, 483 y 487, así como a las incluidas en los subgrupos 62 y 70, están formulados bajo el supuesto de que los correspondientes ajustes tienen lugar al cierre del ejercicio. Obvio es añadir que las Entidades de Financiación podrán llevar a efecto estos ajustes en el momento en que realicen cada operación. En tal caso, los esquemas contables de las cuentas indicadas experimentarán algunas modificaciones, aunque los saldos finales de todas ellas lógicamente deberán ser idénticos a los que se deduzcan por la aplicación de los movimientos que para las referidas cuentas figuran en estas normas de adaptación.

5. Conviene hacer algunas precisiones sobre determinadas cuentas específicas de estas normas de adaptación. En el subgrupo 62, Gastos financieros, se incluye la cuenta 625, Intereses y gastos por descuento de efectos, cuyo movimiento figura en el lugar oportuno del grupo 6. El motivo de esta inclusión obedece a la importancia cualitativa y cuantitativa que dichos intereses y gastos tienen en las Entidades de Financiación, los cuales, y por la razón acabada de indicar, no se contabilizarán en la cuenta 627. Otros gastos financieros, del Plan General de Contabilidad, sino en la ya citada 625.

Ha de señalarse también la diferencia de contenido que existe entre los subgrupos 70 y 74. El primero, Ingresos por operaciones financieras, recoge los ingresos de las actividades específicas de las Entidades de Financiación, los cuales se estructuran en las cuentas 701 a 706 inclusive. En cambio, el subgrupo 74, Ingresos financieros, está destinado, conforme al Plan General de Contabilidad, a contabilizar los ingresos que, siendo de clara naturaleza financiera, sin embargo, no son exclusivos de las Entidades de Financiación, sino que pueden también obtenerse por las demás empresas. Esta distinción es fundamental para una correcta interpretación de las cuentas anuales de las referidas Entidades.

Finalmente debe aludirse al subgrupo 22, Inmovilizado ajeno a la explotación. Este subgrupo tiene por objeto contabilizar los bienes materiales o inmateriales que se incorporen al patrimonio de las Entidades de Financiación como consecuencia de incumplimiento de contratos, a condición de que dichos bienes se destinen a su venta posterior. En relación a los problemas que presenta este subgrupo, es conveniente formular las siguientes aclaraciones:

a) Para cuantificar el importe de los bienes indicados se aplicarán las reglas contenidas en el apartado 1 de la IV parte, Criterios de valoración, de estas normas de adaptación.

b) Las cuentas 220 y 221 podrán desarrollarse en las de cuatro o más cifras que estimen oportuno las Entidades de Financiación para atender óptimamente a las necesidades de su gestión. No obstante, hay que advertir que las dos cuentas citadas están incluidas a título meramente indicativo, quedando facultadas dichas Entidades para desarrollar el subgrupo 22 en las cuentas de tres cifras que consideren significativas en armonía con la naturaleza de los bienes que se incorporen.

6. De acuerdo con las prácticas y recomendaciones internacionales, el Instituto de Planificación Contable sienta una gran preocupación por conseguir que las cuentas anuales sean la expresión de la imagen fiel del patrimonio de la Empresa de su situación financiera y de sus resultados. Conforme a este modo de pensar, el Instituto trata de evitar interferencias de elementos extraños a los que condicionan el rigor como requisito básico de la información contable que produce la aplicación de un modelo muy cuidado como es el Plan General de Contabilidad. Planteada la cuestión en el plano fiscal, se observa que los autores del citado texto sintieron idéntica preocupación, como muy bien puede advertirse con la lectura del apartado 8 de la introducción del Plan General.

Por ello, en esta adaptación se evita hacer referencia expresa a las denominadas «Cuentas fiscales», al igual que ya se ha hecho en otras adaptaciones aprobadas anteriormente (automóviles, cementos, inmobiliarias, etc.).

Ahora bien, esta toma de postura por parte del Instituto no origina dificultad alguna para las Empresas. Cuando éstas deban aplicar cuentas fiscales se atenderán a las disposiciones concretas de las propias reglamentaciones. La flexibilidad del Plan General de Contabilidad ofrece soluciones óptimas para los distintos supuestos que puedan presentarse, siendo tarea de profesionales y expertos la ubicación de cada una de las cuentas fiscales que hayan de abrirse en el grupo que lógicamente corresponda en armonía con las líneas que dibujan la estructura del cuadro de cuentas. La utilización del grupo 0 con las cuentas que figuran en algunas normas de adaptación, como es el caso de empresas eléctricas y el de siderúrgicas,

permitirá resolver de modo simplificado buen número de cuestiones.

Además, el Instituto está firmemente convencido que la aplicación del Plan General de Contabilidad y de las adaptaciones que se aprueben debe conducir a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las empresas. Por tanto, cuando esta finalidad pueda ser modificada por aplicación de normas fiscales, es aconsejable que las empresas incluyan en el anexo información suficiente sobre la proporción en que, por el motivo indicado, haya sido afectado el cálculo del resultado del ejercicio.

El criterio expuesto supone un buen avance en el contexto de nuestra planificación contable; la información de las cuentas anuales se enriquece por el hecho de alcanzar niveles más elevados de calidad, y si esto es importante valorado en el marco nacional, su significación es aún mayor al proyectarse en el plano internacional, puesto que pronto habrá que hacer frente al problema de armonizar nuestras normas y nuestras prácticas contables con la cuarta directriz de la C.E.E., aprobada por el Consejo de las Comunidades el 25 de julio de 1978.

7. Otra cuestión de mucho interés en las Entidades de financiación es la definición de la cifra de ventas (o volumen de operaciones) para que ésta figure en las cuentas anuales con el rigor que exige una información depurada que permita al usuario obtener la imagen fiel de la unidad de producción.

En las Empresas comerciales e industriales la definición de la cifra de ventas presenta ciertas dificultades bien conocidas por los expertos (deducción de impuestos que gravan las ventas, deducción de determinadas rebajas o descuentos en el precio, etc.) y sobre las cuales se han pronunciado los mismos formulando criterios comunes apoyados en sólida doctrina y contrastados con la experiencia que ofrecen las variadas y cambiantes formas de operar de las unidades económicas. El grupo 7 del Plan General de Contabilidad contiene reglas técnicamente adecuadas para cuantificar con rigor dicha magnitud.

Pero la cuestión se presenta con notas bien distintas cuando se trata de Empresas del sistema financiero y, por tanto, de las Entidades de financiación, porque en estos casos el problema que previamente debe resolverse es el de elegir aquella magnitud que por su especial significación reúna en tales Empresas idénticas cualidades a las que concurren para las demás en la cifra de ventas.

El tema, cuya importancia es evidente, está planteado a nivel internacional. Grupos de expertos de la C. E. E. están trabajando para formular, en el marco de la IV directriz, normas contables para Bancos y Entidades de Seguros. En el seno de la O. C. D. E., el grupo de trabajo de normas contables destinadas a las Empresas multinacionales se ocupa también de los problemas específicos sobre la definición de la cifra de ventas en los casos de Entidades del sistema financiero.

Ante esta situación, el Instituto de Planificación Contable considera prudente y a la vez oportuno no definir por el momento la citada magnitud, remitiendo esta cuestión al futuro, es decir, para cuando se cuente con criterios internacionales formulados por las Organizaciones citadas en el contexto de los trabajos a los que ahora dedican su atención.

No obstante, ha de señalarse que el experto, a los efectos de los correspondientes análisis, dispondrá de información suficiente por medio de las cuentas anuales de las Entidades de financiación, puesto que el grupo 7 y el subgrupo 03 de estas normas de adaptación le van a facilitar, respectivamente, datos muy precisos sobre los ingresos brutos imputados al ejercicio y sobre las operaciones de financiación aprobadas, pendientes de formalizar y formalizadas en el mismo período de tiempo.

Para que este tipo de información sea completa, el Instituto de Planificación Contable recomienda a las Entidades de financiación que detallen en el anexo el contenido del subgrupo 03 (operaciones de financiación).

8. Adaptado el Plan General de Contabilidad a las especiales características de las Entidades de financiación, el Instituto de Planificación Contable tiene la seguridad de que éstas van a disponer de un instrumento muy útil para su propia gestión. Además, la información normalizada que se obtiene con la aplicación del Plan va a conducir a que tales Entidades formulen sus cuentas anuales con un contenido suficiente para responder cumoldidamente a las demandas de los distintos agentes económicos y para perfeccionar las estadísticas nacionales.

## PRIMERA PARTE

### Cuadro de cuentas

Nota: Las cuentas específicas de las Entidades de financiación y aquellas otras que se introducen en las presentes normas de adaptación no figurando en el Plan General de Contabilidad van señaladas con el signo (\*).

#### GRUPO 1

##### Financiación básica

- 10. Capital.
  - 100. Capital social.
    - 1000. Capital ordinario.
    - 1001. Capital preferente.
    - 1002. Capital con derechos restringidos.

103. Capital amortizado.
11. *Reservas.*
110. Prima de emisión acciones.
111. Plusvalía por revalorización del activo.
112. Regularización de balances.
113. Reservas legales.
1130. Reserva legal (art. 106 de la Ley de S. A.).
1131. Reserva para provisión de riesgos (\*).
114. Reservas especiales.
115. Reservas estatutarias.
116. Reservas voluntarias.
1160. Reservas ordinarias.
1161. Reservas para amortizar obligaciones.
1162. Reservas para obligaciones amortizadas.
1163. Reservas para regularización de dividendos.
1164. Reservas para renovación de inmobilizaciones.
12. *Previsiones.*
120. ....
121. Para diferencias de cambio.
123. Por aceleración de amortizaciones.
13. *Resultados pendientes de aplicación.*
130. Remanente.
131. Resultado negativo del ejercicio 19...
132. Resultado negativo del ejercicio 19...
14. *Subvenciones en capital.*
140. Subvenciones oficiales.
141. Otras subvenciones.
15. *Empréstitos.*
150. Obligaciones y bonos simples.
1500. Obligaciones, emisión .....
1501. Obligaciones, emisión .....
1505. Bonos emisión .....
1506. Bonos, emisión .....
151. Obligaciones y bonos simples convertibles.
152. Obligaciones y bonos garantizados.
153. Obligaciones y bonos garantizados convertibles.
16. *Préstamos recibidos y otros débitos a Empresas del Grupo.*
160. Préstamos a plazo largo.
1600. Empresa A.
161. Préstamos a plazo medio.
162. Préstamos a plazo corto.
165. Acreedores a plazo largo.
1650. Empresa A.
166. Acreedores a plazo medio.
167. Acreedores a plazo corto.
17. *Préstamos recibidos y otros débitos a Empresas fuera del Grupo.*
170. Préstamos a largo plazo.
1700. De Bancos oficiales.
1701. De Bancos privados.
1702. De Organismos oficiales.
1703. De Entidades privadas.
1706. De Bancos e Instituciones financieras extranjeras.
1707. Con garantía hipotecaria o pignoratícia.
171. Préstamos a plazo medio.
175. Acreedores a plazo largo.
176. Acreedores a plazo medio.
18. *Fianzas y depósitos recibidos.*
180. Fianzas a plazo largo.
181. Fianzas a plazo medio.
185. Depósitos a plazo largo.
186. Depósitos a plazo medio.
19. *Situaciones transitorias de financiación.*
190. Accionistas, capital sin desembolsar.
191. Accionistas, prima emisión sin desembolsar.
193. Acciones propias en situaciones especiales.
195. Obligaciones y bonos pendientes de suscripción.
196. Obligaciones y bonos recogidos.
20. *Inmovilizado material.*
200. Terrenos y bienes naturales.
2000. Solares sin edificar.
2001. Fincas rústicas.
202. Edificios y otras construcciones.
2020. Administrativos.
2021. Otras construcciones.
203. Instalaciones.
204. Elementos de transporte.
2040. Material automóvil.
205. Mobiliario y enseres.
2050. Mobiliario.
2051. Equipos de oficina.
2052. Material de oficina.
206. Equipos para procesos de información.
208. Otro inmovilizado material.
21. *Inmovilizado inmaterial.*
212. Fondo de comercio.
213. Derechos de traspaso.
22. *Inmovilizado ajeno a la explotación (\*).*
220. Inmovilizado material (\*).
221. Inmovilizado inmaterial (\*).
23. *Inmovilizaciones en curso.*
230. Adaptación de terrenos y bienes naturales.
232. Edificios y otras construcciones en curso.
236. Equipos para procesos de información en montaje.
239. Investigaciones, estudios y proyectos en curso.
24. *Inversiones financieras en Empresas del Grupo.*
240. Acciones con cotización oficial.
241. Acciones sin cotización oficial.
242. Otras participaciones.
243. Obligaciones y bonos.
244. Préstamos a plazo largo.
245. Préstamos a plazo medio.
246. Préstamos a plazo corto.
249. Desembolsos pendientes sobre acciones y participaciones.
25. *Otras inversiones financieras permanentes.*
250. Acciones con cotización oficial.
251. Acciones sin cotización oficial.
254. Préstamos a plazo largo.
2540. Al personal, para adquisición de viviendas.
255. Préstamos a plazo medio.
259. Desembolsos pendientes sobre acciones.
26. *Fianzas y depósitos constituidos.*
260. Fianzas a plazo largo.
261. Fianzas a plazo medio.
265. Depósitos a plazo largo.
266. Depósitos a plazo medio.
27. *Gastos amortizables.*
270. Gastos de constitución.
271. Gastos de primer establecimiento.
272. Gastos de ampliación de capital.
274. Gastos de adquisición de inmovilizado.
275. Gastos de emisión de obligaciones y bonos y de formalización de préstamos.
276. Gastos financieros diferidos.
277. Investigaciones, estudios y proyectos a amortizar.
278. Modificaciones de la paridad monetaria y del tipo de cambio (\*).
279. Otros gastos amortizables.
28. *Amortización del inmovilizado.*
280. Amortización acumulada del Inmovilizado material.
2800. De terrenos y bienes naturales.
2802. De edificios y otras construcciones.
2803. De instalaciones.
2804. De elementos de transporte.
2805. De mobiliario y enseres.
2806. De otro inmovilizado material.
282. Amortización acumulada del Inmovilizado ajeno a la explotación (\*).
29. *Provisiones inmovilizado.*
291. Provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.
293. Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes.
295. Provisión para insolvencias.
- GRUPO 4
- Acreedores y deudores por operaciones de tráfico*
41. *Otros acreedores.*
410. Acreedores diversos.
4100. Por arrendamientos.
4101. Por reparaciones y conservación.

4102. Por suministros.  
4103. Por servicios (\*).
411. Acreedores por financiación (\*).  
412. Acreedores por cobros anticipados (\*).  
413. Acreedores por reclamaciones pendientes de cargo (\*).
42. *Efectos comerciales pasivos.*
420. Efectos comerciales a pagar.  
4200. Efectos a pagar (pesetas).  
4201. Efectos a pagar (moneda extranjera).
43. *Deudores por préstamos y créditos (\*).*
430. Deudores (\*).  
434. Deudores morosos (\*).  
435. Deudores de dudoso cobro (\*).
44. *Otros deudores.*
440. Deudores diversos.  
4400. Por arrendamiento.  
4401. Por prestación de servicios.  
4402. Por subvenciones concedidas.  
444. Deudores diversos morosos (\*).  
443. Deudores diversos de dudoso cobro (\*).
45. *Efectos comerciales activos.*
450. Efectos comerciales a cobrar (\*).  
4500. Efectos en cartera (\*).  
4501. Efectos en garantía (\*).  
4502. Efectos al cobro (\*).  
451. Efectos comerciales a cobrar en moneda extranjera (\*).  
452. Remesas pendientes de abono (\*).  
455. Efectos comerciales impagados (\*).  
4550. Efectos devueltos (\*).  
4551. Efectos precontenciosos (\*).  
4552. Efectos en contencioso (\*).  
456. Efectos comerciales de dudoso cobro (\*).
46. *Personal.*
460. Anticipos de remuneraciones.  
465. Remuneraciones pendientes de pago.
47. *Entidades públicas.*
470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.  
4700. Por subvenciones concedidas.  
4701. Por desgravaciones fiscales.  
4702. Por devolución de impuestos.  
471. Otras entidades públicas, deudores.  
4710. Diputaciones.  
4711. Ayuntamientos.  
4712. Otras entidades públicas.  
472. Organismos de la Seguridad Social, deudores.  
4721. Mutuality A.  
4722. Mutuality B.  
475. Hacienda Pública, acreedor por conceptos fiscales.  
476. Otras entidades públicas, acreedores.  
4760. Diputaciones.  
4761. Ayuntamientos.  
4762. Otras entidades públicas.  
477. Organismos de la Seguridad social, acreedores.  
4771. Mutuality A.  
4772. Mutuality B.
48. *Ajustes por periodificación.*
480. Pagos anticipados.  
4800. Por alquileres.  
481. Pagos diferidos.  
4810. Comisiones devengadas pendientes de pago.  
482. Ajustes por gastos de formalización (\*).  
483. Ajustes por gastos financieros (\*).  
485. Cobros anticipados.  
4850. De alquileres.  
486. Cobros diferidos.  
4860. Comisiones devengadas pendientes de cobro.  
487. Ajustes por ingresos de financiación (\*).
49. *Provisiones tráfico.*
490. Para insolvencias.  
492. Para responsabilidades.

## GRUPO 5

## Cuentas financieras

50. *Préstamos recibidos y otros débitos a Empresas fuera del Grupo.*
500. Préstamos a plazo corto.  
5000. De Bancos oficiales.  
5001. De Bancos privados.  
5002. De Organismos oficiales.  
5003. De Entidades privadas.  
5005. De organismos internacionales.  
5006. De Bancos e instituciones financieras extranjeras.  
5007. Con garantía hipotecaria o pignoratícia.  
506. Acreedores a plazo corto.  
5050. Empresa A.  
5051. Empresa B.
51. *Acreedores no comerciales.*
510. Por intereses.  
5100. De obligaciones emisión .....  
5101. De obligaciones emisión .....  
5105. De bonos, emisión .....  
5106. De bonos, emisión .....  
5109. De préstamos.  
511. Por obligaciones, bonos y préstamos amortizados.  
5110. Obligaciones amortizadas pendientes de reembolso, emisión .....  
5111. Obligaciones amortizadas pendientes de reembolso, emisión .....  
5115. Bonos amortizados pendientes de reembolso, emisión .....  
5116. Bonos amortizados pendientes de reembolso, emisión .....  
5119. Préstamos vencidos pendientes de reembolso.  
512. Por dividendos activos.  
513. Por acciones amortizadas.
52. *Fianzas y depósitos recibidos.*
520. Fianzas a plazo corto.  
525. Depósitos a plazo corto.
53. *Inversiones financieras temporales.*
530. Fondos públicos.  
5300. Deuda Pública del Estado.  
5301. Deuda de Diputaciones.  
5302. Deuda de Ayuntamientos.  
531. Otros valores de renta fija.  
5310. Empresas españolas.  
5311. Estados extranjeros.  
5312. Corporaciones extranjeras.  
5313. Empresas extranjeras.  
532. Acciones con cotización oficial.  
533. Acciones sin cotización oficial.  
534. Préstamos a plazo corto.  
5340. Al personal por diversos conceptos.  
535. Imposiciones a plazo fijo.  
539. Desembolsos pendientes sobre acciones.  
5390. De sociedades españolas, exigidos.  
5391. De sociedades españolas, no exigidos.  
5395. De sociedades extranjeras, exigidos.  
5396. De sociedades extranjeras, no exigidos.
54. *Fianzas y depósitos constituidos.*
540. Fianzas a plazo corto.  
545. Depósitos a plazo corto.
55. *Otras cuentas no bancarias.*
550. Con Empresas del grupo.  
555. Partidas pendientes de aplicación.  
556. Diferencias de valoración en moneda extranjera (\*).  
559. Dividendo activo a cuenta.
57. *Tesorería.*
570. Caja, pesetas.  
571. Caja, moneda extranjera.  
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, pesetas.  
573. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, moneda extranjera.  
574. Bancos e instituciones de crédito cuentas de ahorro.  
575. Efectos timbrados (\*).
58. *Ajustes por periodificación.*
580. Intereses a pagar, no vencidos.  
581. Intereses a cobrar, no vencidos.

585. Intereses pagados por anticipado.  
586. Intereses cobrados por anticipado.
59. *Provisiones.*  
590. Para insolvencias.  
592. Para depreciación de inversiones financieras temporales.
- GRUPO 6**  
*Gastos por naturaleza*
61. *Gastos de personal.*  
610. Sueldos y salarios.  
6100. Remuneraciones fijas.  
6101. Remuneraciones eventuales.  
6102. Gastos de viaje.  
616. Transporte del personal.  
6160. Servicio propio.  
6161. Servicio de otras Empresas.  
617. Seguridad Social a cargo de la Empresa.  
618. Otros gastos sociales.  
6180. Jubilaciones y pensiones.  
6181. Comedores.  
6182. Economatos.  
6183. Subvenciones para comidas (\*).  
6184. Primas seguro de vida e invalidez (\*).  
6185. Becas de estudio (\*).
62. *Gastos financieros.*  
620. De ampliación de capital.  
6200. Escritura y registro.  
6201. Tributos.  
6202. Confección de títulos.  
621. De emisión, modificación y cancelación de obligaciones y bonos.  
622. De formalización, modificación y cancelación de préstamos.  
623. Intereses de obligaciones y bonos.  
6230. Intereses, emisión .....  
6231. Intereses, emisión .....  
624. Intereses de préstamos.  
6240. Intereses, préstamo A.  
6241. Intereses, préstamo B.  
625. Intereses y gastos por descuento de efectos (\*).  
627. Otros gastos financieros.  
6270. Comisiones bancarias por el servicio de pago de dividendos, intereses, etc.  
6271. Comisiones bancarias por el cobro de efectos.  
628. Diferencias negativas en moneda extranjera (\*).
63. *Tributos.*  
630. Tributos.  
6300. Tributo A.  
6301. Tributo B.
64. *Trabajos, suministros y servicios exteriores.*  
640. Arrendamientos.  
6400. De bienes A.  
6401. De bienes B.  
641. Reparaciones y conservación.  
6410. En bienes A.  
6411. En bienes B.  
642. Suministros.  
6420. Agua.  
6421. Gas.  
6422. Electricidad.  
643. Cánones.  
6431. Asistencia técnica.  
6432. Marcas y nombres comerciales.  
644. Remuneraciones a agentes mediadores independientes.  
6440. Servicios A.  
6441. Servicios B.  
646. Primas de seguros.  
6460. Incendios.  
6461. Riesgos catastróficos.  
6462. Seguro de crédito.
66. *Gastos diversos.*  
660. Material de oficina.  
661. Comunicaciones.  
662. Relaciones públicas.

663. Publicidad y propaganda.  
664. Jurídicos, contencioso.  
665. Servicios auxiliares.  
666. Otros gastos.
66. *Dotaciones del ejercicio para amortización.*  
660. Amortización del inmovilizado material.  
6600. De bienes naturales.  
6602. De edificios y otras construcciones.  
6604. De elementos de transporte.  
6605. De mobiliarios y enseres.  
6606. De equipos para procesos de información.  
6608. De otro inmovilizado material.  
661. Amortización del inmovilizado inmaterial.  
662. Amortización del inmovilizado ajeno a la explotación (\*).  
6620. Bien A.  
667. Amortización de gastos.  
6670. De gastos de constitución.  
6671. De gastos de primer establecimiento.  
6678. De modificaciones de la paridad monetaria y del tipo de cambio (\*).
66. *Dotaciones a las provisiones.*  
661. Dotación a otras provisiones para obras y reparaciones extraordinarias.  
6610. Obra o reparación A.  
6611. Obra o reparación B.  
663. Dotación a la provisión para insolvencias.  
6630. Por préstamos incluidos en el grupo 2.  
6631. Por deudores y efectos comerciales incluidos en el grupo 4 (\*).  
6632. Por préstamos incluidos en el grupo 5.  
664. Dotación a la provisión para otras insolvencias.  
665. Dotación a la provisión para responsabilidades.

**GRUPO 7***Ingresos por naturaleza*

70. *Ingresos por operaciones financieras (\*).*  
701. Por operaciones de financiación (\*).  
702. Por operaciones de *factoring* (\*).  
703. Por operaciones de aval y garantía (\*).  
704. Recargos por demora (\*).  
705. Otros ingresos (\*).
73. *Ingresos accesorios a la explotación.*  
730. Por prestación de servicios al personal.  
7300. Jubilaciones y pensiones.  
7301. Comedores.  
7302. Economatos.  
735. Prestación de servicios diversos.  
736. Otros ingresos.  
7360. Arrendamientos.  
7363. Devoluciones de impuestos.
74. *Ingresos financieros.*  
740. De acciones y participaciones de Empresas del grupo.  
741. De obligaciones y bonos de préstamos a cargo de las Empresas del grupo.  
742. De otras inversiones financieras permanentes.  
743. De inversiones financieras temporales.  
747. Otros ingresos financieros.  
748. Diferencias positivas en moneda extranjera (\*).
75. *Subvenciones a la explotación.*  
750. Subvenciones oficiales.  
7500. Del Estado.  
7501. De las Diputaciones.  
7502. De los Ayuntamientos.  
7503. De otras Entidades públicas.  
751. Otras subvenciones.  
7510. De Entidad A.  
7511. De Entidad B.
76. *Provisiones aplicadas a su finalidad.*  
761. Otras reparaciones extraordinarias cubiertas por provisiones.  
763. Insolvencias cubiertas con provisiones.  
764. Otras insolvencias cubiertas con provisiones.  
765. Responsabilidades cubiertas con provisiones.

## GRUPO 8

## Resultados.

80. Explotación.  
800. Resultados de financiación.  
82. Resultados extraordinarios.  
820. Resultados extraordinarios.  
83. Resultados cartera de valores.  
830. Resultado de la cartera de valores.  
89. Pérdidas y ganancias.  
890. Pérdidas y ganancias.

## GRUPO 6

## Cuentas de orden y especiales

00. Valores recibidos en garantía.  
000. Valores en garantía, de administradores.  
001. Valores en garantía, de empleados.  
002. Valores en garantía, de contratistas y suministradores.  
005. Garantía, de administradores.  
006. Garantía, de empleados.  
007. Garantía, de contratistas y suministradores.  
01. Valores entregados en garantía.  
010. Garantía, por administración.  
011. Garantía, por contratos de obras, servicios y suministros.  
015. Valores en garantía, por administración.  
016. Valores en garantía, por contratos de obras, servicios y suministros.  
02. Riesgo por descuento de efectos comerciales.  
020. Efectos descontados pendientes de vencimiento.  
025. Riesgo por efectos descontados.  
03. Operaciones de financiación (\*).  
030. Operaciones aprobadas (\*).  
035. Operaciones pendientes de formalizar (\*).  
036. Operaciones formalizadas (\*).  
04. Créditos disponibles.  
040. Pólizas de crédito (\*).  
045. Créditos obtenidos (\*).  
05. Avalas (\*).  
050. Deudores por aval (\*).  
055. Obligaciones avaladas (\*).

## SEGUNDA PARTE

## Definiciones y relaciones contables

Contiene únicamente las definiciones y relaciones contables de las cuentas específicas introducidas en la primera parte de las presentes normas de adaptación. No obstante, se incluyen excepcionalmente las cuentas 450 y 455 debido a que el contenido y el movimiento de las mismas son más amplios que los indicados en el Plan General de Contabilidad.

Las definiciones y relaciones contables de las demás cuentas son las que figuran en dicho texto, salvo en los puntos que lógicamente resulten modificados a consecuencia de los motivos de cargo y abono que se exponen seguidamente.

## GRUPO 1

## Financiación básica

Comprende los recursos obtenidos por la Empresa destinados, en general, a financiar el activo permanente y a cubrir un margen razonable del circulante. El contenido de este grupo se define por el destino de los recursos.

11. Reservas.  
1131. Reserva para previsión de riesgos.

\* Dotaciones a esta reserva efectuadas en cumplimiento de lo establecido en la legislación que regula las Entidades de financiación (\*).

## GRUPO 2

## Inmovilizado

Elementos patrimoniales que constituyen las inversiones permanentes de la Empresa y gastos realizados con imputación diferida.

(\*) En la actualidad esta cuenta está regulada por las Ordenes de 14 de febrero de 1978 y 10 de junio de 1979.

## 22. Inmovilizado ajeno a la explotación.

220. Inmovilizado material.  
221. Inmovilizado inmaterial.

Bienes materiales o inmateriales que entran en la Entidad de financiación como consecuencia de incumplimiento de contrato en operaciones de financiación.

Dichos bienes se contabilizarán en este subgrupo únicamente cuando se destinen a la venta.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargarán por el importe que resulte de aplicar los criterios de valoración contenidos en el apartado i de la cuarta parte de estas normas de adaptación.  
b) Se abonarán por las enajenaciones y, en general, por la baja en inventario determinada por cualquier causa.

## 27. Gastos amortizables.

278. Modificaciones de la paridad monetaria y del tipo de cambio.

Esta cuenta se destina a registrar las modificaciones de la paridad monetaria y de las variaciones sustanciales que se produzcan en el tipo de cambio cuando la Empresa opte por su amortización, parcial o total, en ejercicios futuros a aquel en que hayan tenido lugar dichas modificaciones y variaciones. También se utilizará esta cuenta en el caso de disposición legal que establezca el mismo criterio para amortizar las referidas modificaciones y variaciones.

La cuenta 278 se desarrollará necesariamente en las de cuatro, cinco o más cifras que sean precisas para contabilizar separadamente las distintas modificaciones y variaciones aludidas (por ejemplo, la cuenta establecida por la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de enero de 1978), así como la parte de las mismas que corresponda a los diferentes saldos comerciales o financieros afectados.

Para determinar anualmente el saldo de esta cuenta se aplicarán criterios razonables. No obstante, el periodo de amortización de los componentes del citado saldo no podrá exceder del ejercicio en que venzan los respectivos créditos o deudas.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará por el importe de las modificaciones y variaciones que se produzcan y a las cuales les sean de aplicación el criterio de amortizarse en ejercicios posteriores con abono a la cuenta 556.  
b) Se abonará por el importe de la amortización anual con cargo a la 687.

Nota: Ver la nota 2) de la cuenta 556.

## 28. Amortización del inmovilizado.

282. Amortización acumulada del inmovilizado ajeno a la explotación.

Suma de dotaciones anuales por amortización del inmovilizado ajeno a la explotación.

Figurará en el activo del balance, minorando la inversión a que corresponda.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará por la dotación anual, con cargo a la cuenta 682.  
b) Se cargará con motivo de la baja en inventario de los bienes a que corresponda.

## GRUPO 4

## Acreedores y deudores por operaciones de tráfico

Cuentas personales y efectos comerciales activos y pasivos que tienen su origen en el tráfico de la empresa.

También se incluyen los ajustes por periodificación propios de estas Entidades.

## 41. Otros acreedores:

411. Acreedores por financiación.  
412. Acreedores por cobros anticipados.  
413. Acreedores por reclamaciones pendientes de cargo.  
414. Acreedores por financiación.

Importe de los préstamos y créditos netos (\*) concedidos desde la recepción de la documentación formalizada hasta que se produzca el pago de los mismos.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará a la recepción de la documentación formalizada, con cargo a las cuentas 430, 450 ó 451.  
b) Se cargará por el pago realizado, con abono generalmente a las cuentas del subgrupo 57.

412. Acreedores por cobros anticipados.

(\*) Generalmente se entiende por préstamos y créditos netos la cantidad líquida a percibir por terceros.

Nominales de los efectos cuando el cliente realiza el pago de los mismos antes de su vencimiento.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por el importe del pago anticipado cuando éste tenga lugar, con cargo a cuentas del subgrupo 57. También, por la bonificación de intereses, se cargará la cuenta 487 o las que correspondan del grupo 7, según los casos.

b) Se cargará, con abono a:

b<sub>1</sub>) Cuentas 450 ó 451 por los efectos no negociados que se retiren de la cartera

b<sub>2</sub>) Cuentas del subgrupo 57 al recibirse de las Entidades de crédito los efectos que hayan sido negociados.

Cuando proceda, simultáneamente han de reducirse los riesgos.

#### 413. Acreedores por reclamaciones pendientes de cargo.

Nominal de los efectos negociados con terceros y que, sin cobro previo, son reclamados a éstos, generalmente por el traspaso a cuentas de dudoso cobro de la totalidad de la deuda. Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará al efectuar la reclamación, con cargo, normalmente, a la cuenta 459 —Efectos comerciales de dudoso cobro.

b) Se cargará, con abono a cuentas del subgrupo 57, al recibirse los efectos.

Simultáneamente han de reducirse los riesgos.

#### 43. Deudores por préstamos y créditos.

430. Deudores.

434. Deudores morosos.

435. Deudores de dudoso cobro.

430. Deudores.

Deudas procedentes de préstamos y créditos concedidos por operaciones típicas de las Entidades de financiación y no instrumentadas mediante efectos. Se excluyen aquellas operaciones concertadas con Empresas del grupo, las cuales se contabilizarán en el subgrupo 24.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por el importe del préstamo o del crédito, a la formalización de éstos, con abono a:

a<sub>1</sub>) Cuenta 411 —Acreedores por financiación, por el importe neto, si no se realiza el pago en el acto.

a<sub>2</sub>) Cuentas del subgrupo 57, por el importe neto, si se realiza el pago en el acto.

a<sub>3</sub>) Cuenta 701, por el importe de los ingresos financieros futuros.

b) Se abonará con cargo a:

b<sub>1</sub>) Cuentas del grupo 5 por el cobro total o parcial de los préstamos o créditos.

b<sub>2</sub>) Cuenta 434 —Deudores morosos, cuando llegado el vencimiento de los préstamos o créditos éstos no fueran atendidos.

434. Deudores morosos.

Deudas incluidas en la cuenta 430 no atendidas a su vencimiento.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a la cuenta 430 —Deudores, en los casos previstos en el apartado b<sub>2</sub>) de la misma.

b) Se abonará:

b<sub>1</sub>) Por el cobro o renovación de los préstamos o créditos, con cargo a cuentas del grupo 5 ó a las 430 ó 450, según corresponda.

b<sub>2</sub>) Por su traspaso a la cuenta 435, y con cargo a ésta en los casos previstos en el apartado a) de la misma.

435. Deudores de dudoso cobro.

Situaciones anómalas de los deudores definidos en las cuentas 430 y 434.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por el importe de los saldos de dudoso cobro, con abono a las cuentas 430 ó 434.

Además del cargo indicado, se abonará por el mismo importe la cuenta 490 —Provisión para insolvencias, con cargo a la 893 —Dotaciones a la provisión para insolvencias.

b) Se abonará:

b<sub>1</sub>) Por las insolvencias firmes, con cargo a la 490, si ésta se hubiere dotado. Si no existiera dotación, con cargo a la 800 —Resultados de financiación.

b<sub>2</sub>) Por el cobro total de los saldos, con cargo a cuentas del grupo 5. Además, la dotación realizada en su día a la cuenta 490 se cargará por el importe del saldo cobrado, con abono a la 793 —Insolvencias cubiertas con provisiones.

b<sub>3</sub>) Al cobro parcial, con cargo a cuentas del grupo 5 en la parte cobrada y a la 490 ó 800, según los casos, por lo que resultara incobrable. Además, por el importe cobrado se cargará la cuenta 490, con abono a la 793.

#### 44. Otros deudores.

444. Deudores diversos morosos.

445. Deudores diversos de dudoso cobro.

444. Deudores diversos morosos.

Deudores incluidos en la cuenta 440 no atendidos a su vencimiento.

Su situación en el balance y su movimiento son análogos a los señalados en la cuenta 434.

445. Deudores diversos de dudoso cobro.

Situaciones anómalas de los deudores incluidos en las cuentas 440 y 444.

Su posición en el balance y su movimiento son análogos a los señalados en la cuenta 435.

#### 45. Efectos comerciales activos.

450. Efectos comerciales a cobrar.

451. Efectos comerciales a cobrar, en moneda extranjera.

452. Remesas pendientes de abono.

455. Efectos comerciales impagados.

456. Efectos comerciales de dudoso cobro.

450. Efectos comerciales a cobrar.

Giros librados por al Entidad o endosados a la misma con origen en operaciones de tráfico.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará al libramiento o a la recepción por endoso de los efectos, con abono a:

a<sub>1</sub>) Cuenta 411 —Acreedores por financiación, por el importe neto del préstamo o del crédito instrumentados con efectos, si no se realiza el pago en el acto o cuentas del subgrupo 57, por dicho importe si se realiza el pago en el acto.

a<sub>2</sub>) Cuenta 701, por el importe de los ingresos financieros futuros.

b) Se abonará, con cargo a:

b<sub>1</sub>) Cuentas del grupo 5 por el cobro de los efectos al vencimiento.

b<sub>2</sub>) La cuenta 452 —Remesas pendientes de abono—, cuando fueren negociados.

b<sub>3</sub>) La cuenta 412 —Acreedores por cobro anticipado—, por los efectos que se retiren de la cartera por haber sido cobrados anticipadamente.

b<sub>4</sub>) La cuenta 455 —Efectos comerciales impagados—, por los no descontados previamente y no atendidos a su vencimiento.

b<sub>5</sub>) La cuenta 456 —Efectos comerciales de dudoso cobro—, por los pendientes de vencimiento correspondientes a clientes de dudoso cobro.

451. Efectos comerciales a cobrar en moneda extranjera.

Su posición en el balance y su movimiento son análogos a los señalados en la cuenta 450.

452. Remesas pendientes de abono.

Situación en que se encuentran los efectos desde que han salido de la cartera para su negociación hasta la fecha en que se produce el abono.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará al entregar la remesa, con abono a las cuentas 450 ó 451.

b) Se abonará, con cargo a:

b<sub>1</sub>) Cuentas del subgrupo 57, por el neto de la negociación.

b<sub>2</sub>) Cuenta 625, por los gastos.

455. Efectos comerciales impagados.

Efectos comerciales a cobrar no atendidos a su vencimiento.

Su posición en el balance y su movimiento son análogos a los señalados en la cuenta 434.

En el caso de que los efectos hubieran sido previamente abonados por la Entidad de crédito, la cuenta 455 se cargará con abono a las cuentas del grupo 5 que procedan.

456. Efectos comerciales de dudoso cobro.

Efectos que merecen esta calificación por situaciones anómalas de los obligados a su pago.

Su posición en el balance y su movimiento son análogos a los señalados en la cuenta 435. Además, la cuenta 456 se cargará, por el nominal de los efectos, en el caso previsto en a) de la cuenta 413.

#### 48. Ajustes por periodificación.

482. Ajustes por gastos de formalización.

483. Ajustes por gastos financieros.

487. Ajustes por ingresos de financiación.

482. Ajustes por gastos de formalización.

Gastos que se producen en la formalización de préstamos o créditos activos que corresponden a ejercicios futuros, de acuer-

do con el criterio de periodificación que aplique cada Entidad, conforme a lo previsto en el apartado 4 de la introducción a las presentes normas de adaptación.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los grupos 4 ó 5, o bien al realizarse la periodificación, con abono a las cuentas del grupo 6 en que se hubieren contabilizado dichos gastos.

b) Se abonará en el ejercicio al que correspondan los gastos, con cargo a las cuentas del grupo 6 que correspondan.

#### 483. Ajustes por gastos financieros.

Gastos que se producen en operaciones de captación de recursos que corresponden a ejercicios futuros, de acuerdo con el criterio de periodificación que aplique cada Entidad, conforme a lo previsto en el apartado 4 de la introducción a las presentes normas de adaptación.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por el importe de los gastos, con abono a cuentas de los grupos 4 ó 5, o bien al realizarse la periodificación, con abono a las cuentas del grupo 6 en que se hubieren contabilizado dichos gastos.

b) Se abonará en el ejercicio al que deben aplicarse los gastos, con cargo a cuentas del subgrupo 62 (normalmente la 825).

#### 487. Ajustes por ingresos de financiación.

Ingresos que corresponden a ejercicios futuros, de acuerdo con el método que aplique cada Entidad, conforme a lo previsto en el apartado 4 de la introducción.

Figurará en el pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará al final del ejercicio por el importe de los citados ingresos, con cargo a las cuentas del grupo 7 en que se hubieren contabilizado los mismos.

b) Se cargará en el ejercicio al que deben aplicarse los ingresos, con abono a cuentas del grupo 7 y a la 412, en los casos que proceda.

### GRUPO 3

#### Cuentas financieras

Acreeedores y deudores a plazo corto por operaciones ajenas al tráfico y medios líquidos disponibles.

#### 53. Otras cuentas no bancarias.

##### 556. Diferencias de valoración en moneda extranjera.

Esta cuenta se destina a registrar las diferencias negativas que se produzcan por aplicación de los párrafos 1) y 3) del apartado 2, Moneda extranjera, de los criterios valorativos contenidos en la IV parte de estas normas de adaptación.

Generalmente se cargará por el importe de las diferencias negativas indicadas en el momento en que se produzcan, y se abonará al final del ejercicio:

a) Por la parte que razonablemente la Entidad de financiación considere que debe atribuirse al mismo ejercicio en que se produjeron las referidas diferencias, con cargo a la cuenta 628.

b) Por el saldo que quede pendiente cuando la Entidad de financiación opte por su amortización en ejercicios posteriores, con cargo a la cuenta 278.

Normalmente, la cuenta 556 no figurará en el balance.

Notas.—1.º Si en el momento de producirse las diferencias negativas acabadas de exponer, la Entidad de financiación decidiera la amortización de las mismas total o parcial en ejercicios posteriores, no será necesario abrir la cuenta 556. En tal caso, se utilizarán directamente las cuentas 278 y 628.

2.º En el caso de diferencias positivas producidas por el mismo motivo indicado en la cuenta anterior, se abrirá la 557 —Diferencias de valoración en moneda extranjera—. En tal caso, y para establecer la necesaria distinción, se añadirán los términos «negativas» a la 556 y «positivas» a la 557.

El movimiento inicial de la cuenta 557 es inverso al de la 556, como se desprende del diferente contenido de una y otra.

La Entidad de financiación podrá optar por conservar el saldo de la cuenta 557 hasta el vencimiento de los débitos y créditos a que corresponda.

#### 57. Tesorería.

##### 575. Efectos timbrados.

Efectos timbrados existentes en Caja.

Figurará en el activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por el importe de la adquisición de los efectos timbrados, con abono a cuentas del propio subgrupo 57.

b) Se abonará a la salida de los efectos timbrados, con cargo a la cuenta 622.

### GRUPO 6

#### Gastos por naturaleza

Comprende, clasificados por naturaleza, los gastos de explotación.

#### 62. Gastos financieros.

- 625. Intereses y gastos por descuento de efectos.
- 628. Diferencias negativas en moneda extranjera.
- 625. Intereses y gastos por decuento de efectos.

Intereses, comisiones y demás gastos que se producen al descontar los efectos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará:

a<sub>1</sub>) Por el importe total de los gastos, con abono a cuentas de los grupos 4 ó 5.

a<sub>2</sub>) Por el importe de los gastos que deben aplicarse al ejercicio, conforme resulte del método elegido por la Entidad, con abono a la cuenta 483 —Ajustes por gastos financieros.

b) Se abonará al final del ejercicio:

b<sub>1</sub>) Por el importe de los gastos que deben aplicarse a ejercicios futuros, con cargo a la cuenta 483 —Ajustes por gastos financieros.

b<sub>2</sub>) Por el saldo resultante, con cargo a la cuenta 800 —Resultados de financiación.

##### 628. Diferencias negativas en moneda extranjera.

El contenido de esta cuenta y su movimiento están parcialmente indicados en la 556.

Además, la cuenta 628 se cargará en los supuestos previstos en el párrafo 2) del apartado 2, Moneda extranjera, de los criterios valorativos contenidos en la IV parte de estas normas de adaptación.

#### 68. Dotaciones del ejercicio para amortización.

##### 682. Amortización del inmovilizado ajeno a la explotación.

Expresión de la depreciación anual efectiva sufrida por los bienes recuperados ajenos a la explotación pendientes de enajenar.

a) Se cargará por la dotación del ejercicio, con abono a la cuenta 282.

b) Se abonará con cargo a la cuenta 800 —Resultados de financiación—, por el saldo que presente al final del ejercicio.

### GRUPO 7

#### Ingresos por naturaleza

Comprende, clasificados por naturaleza, los ingresos de explotación.

#### 70. Ingresos por operaciones financieras.

701. Por operaciones de financiación.

702. Por operaciones de «factoring».

703. Por operaciones de aval y garantía.

704. Recargos por demora.

705. Otros ingresos.

Expresión de las fuentes características de los ingresos brutos de la actividad específica de financiación (comisiones, intereses etc.).

701. Por operaciones de financiación.

Ingresos procedentes de las operaciones financieras.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

a<sub>1</sub>) Por el importe total de los ingresos, con cargo a cuentas de los grupos 4 ó 5.

a<sub>2</sub>) Por el importe de los ingresos que deben aplicarse al ejercicio, conforme resulte del método elegido por la Entidad, con cargo a la cuenta 487 —Por ingresos de financiación.

b) Se cargará, al final del ejercicio:

b<sub>1</sub>) Por el importe de los ingresos que deben aplicarse a ejercicios futuros, con abono a la cuenta 487 —Ajustes por ingresos de financiación.

b<sub>2</sub>) Por el saldo resultante, con abono a la cuenta 800 —Resultados de financiación.

702. Por operaciones de «factoring».

Ingresos procedentes de las operaciones de «factoring».

Su movimiento es análogo al de la 701.

703. Por operaciones de aval y garantía.

Ingresos procedentes de las operaciones de aval y garantía. Su movimiento es análogo al de la 701.

704. Recargos por demora.

Cantidades percibidas como indemnizaciones por mora en el cobro de créditos o préstamos.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a las cuentas de los grupos 4 ó 5, según corresponda.  
b) Se cargará por el saldo que presente al final del ejercicio, con abono a la cuenta 800 —Resultados de financiación.

#### 705. Otros ingresos.

Cantidades percibidas por actividades propias de las Entidades de financiación no recogidas en las cuentas anteriores.  
Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a las cuentas de los grupos 4 ó 5, según corresponda.  
b) Se cargará por el saldo que presente al final del ejercicio, con abono a la cuenta 800 —Resultados de financiación.

#### 74. Ingresos financieros.

##### 748. Diferencias positivas en moneda extranjera.

Su contenido y movimiento están parcialmente indicados en la nota 2) de la cuenta 558.

Además, la cuenta 748 se abonará en los supuestos previstos en el párrafo 2) del apartado 2, Moneda extranjera, de los criterios valorativos contenidos en la IV parte de estas normas de adaptación.

#### GRUPO 0

##### Cuentas de orden y especiales

Comprende, tal y como indica el título, las de orden y las especiales: estas últimas se destinan a contabilizar ciertos hechos, situaciones o circunstancias que de suyo no alteran la expresión contable del patrimonio de la Empresa ni modifican la situación financiera de la misma.

Se cita, a título indicativo, valores recibidos o entregados en garantía, efectos cedidos en gestión de cobro, avales recibidos u otorgados, mercaderías en depósito o pignoradas, valores en garantía de préstamos bancarios, créditos y opciones de cualquier tipo obtenidos o concedidos, depósitos bancarios de valores, «riesgo» por descuento de efectos comerciales, etc.

#### 03. Operaciones de financiación.

030. Operaciones aprobadas.  
035. Operaciones pendientes de formalizar.  
036. Operaciones formalizadas.  
038. Operaciones aprobadas.

Recoge el montante del crédito de las operaciones aprobadas por la Entidad de financiación.

Figurará en el lado del activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará al aprobarse una operación, con abono a la 035 ó 036.  
b) Se abonará al comienzo del ejercicio siguiente, por el saldo que presente la cuenta 036, con cargo precisamente a ésta.

#### 035. Operaciones pendientes de formalizar.

Contrapartida de la cuenta 030.

Figurará en el lado del pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará al aprobarse una operación, siempre que no se formalice simultáneamente, con cargo a la cuenta 030.  
b) Se cargará al formalizarse la operación, con abono a la cuenta 036.

#### 036. Operaciones formalizadas.

Contrapartida de la cuenta 030. Esta cuenta incluye las operaciones formalizadas en cada ejercicio.

Figurará en el lado del pasivo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:  
a<sub>1</sub>) Cuenta 030 al formalizarse una operación de forma simultánea con la aprobación.  
a<sub>2</sub>) Cuenta 035 al formalizarse la operación mediando un plazo desde la aprobación.  
b) Se cargará al comienzo del ejercicio siguiente, por el saldo que presente, con abono a la cuenta 030.

#### 04. Créditos disponibles.

040. Póliza de crédito.  
045. Créditos obtenidos.  
048. Pólizas de crédito.

Recoge el importe máximo de las cantidades que puede disponer una Entidad de financiación como consecuencia de la concesión por parte de un tercero de una póliza de crédito.

Figurará en el lado del activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará al formalizarse la póliza de crédito con abono a la cuenta 045.  
b) Se abonará al vencimiento o cancelación de la póliza con cargo a la propia cuenta 045.

#### 045. Créditos obtenidos.

Contrapartida de la cuenta 040.

Figurará en el lado del pasivo del balance.

Su movimiento queda descrito en la cuenta 040.

#### 05. Avales.

050. Deudores por aval.  
055. Obligaciones avaladas.  
058. Deudores por aval.

Recoge el importe de los avales concedidos por la Entidad de financiación a terceros.

Figurará en el lado del activo del balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará al formalizarse el aval con abono a la cuenta 055.  
b) Se abonará al vencimiento o cancelación del aval con cargo a la propia cuenta 055.

#### 055. Obligaciones avaladas.

Contrapartida de la cuenta 050.

Figurará en el lado del pasivo del balance.

Su movimiento queda descrito en la cuenta 050.

### TERCERA PARTE

#### Cuentas anuales

##### INSTRUCCIONES PARA LA REDACCION DEL BALANCE

I. Las cuentas anuales comprenden: El balance y su anexo; los estados de explotación, de resultados extraordinarios, de resultados de la cartera de valores y de pérdidas y ganancias, y el cuadro de financiamiento.

II. Todos los documentos citados se ajustarán a los modelos incorporados a las presentes normas de adaptación.

III. Cuando en cumplimiento de lo preceptuado en disposiciones legales de carácter fiscal las Empresas vinieran obligadas a incluir en su balance determinadas cuentas representativas de situaciones específicas, aplicarán en cuanto sea posible el criterio contenido sobre este particular en el apartado 6 de la introducción.

En todo caso, las Empresas expondrán en el anexo un sucinto informe sobre cualesquiera beneficios fiscales de que hubieren disfrutado en el ejercicio y sus motivaciones.

IV. El mismo criterio se observará en el supuesto de que la obligación de incluir una determinada cuenta en el balance venga impuesta por otra disposición legal, aunque no regule materias fiscales.

V. En el anexo se comentarán sucintamente el balance y los documentos complementarios con objeto de facilitar al máximo su correcta interpretación, de modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de las Empresas. Para conseguir este objetivo, las Empresas facilitarán además de la información que se detalla más adelante, sobre determinadas cuentas, la siguiente:

A) La que se indica en el apartado 4 de la introducción sobre los criterios de periodicidad adoptados, y en el supuesto de que no fueran los mismos que se aplicaron en el ejercicio inmediato anterior se explicarán cumplidamente los motivos de tal modificación.

B) La que se recomienda en el apartado 7 de la introducción sobre la cifra o volumen de operaciones, tal como se establece en estas instrucciones para las cuentas del subgrupo 03 —Operaciones de financiación—, cuentas de orden y especiales.

VI. Necesariamente deberá incluirse en el anexo la información que seguidamente se especifica, de producirse durante el ejercicio los supuestos a que aquélla se refiere.

A) Si el día del cierre del ejercicio se hallara en curso una ampliación de capital, se hará constar expresamente, indicando el número de acciones que se emitirán, su valor nominal, la prima, si se exigiere, y el plazo concedido para la suscripción.

B) Se incluirá una breve explicación de las reglas adoptadas —según criterios expuestos en la cuarta parte de esta adaptación—, para la valoración de las diversas partidas del balance, y en el supuesto de que no fueran las mismas que se aplicaron en el ejercicio inmediato anterior, se razonarán cumplidamente los fundamentos de tal modificación.

C) Si dentro del ejercicio se contabilizan plusvalías de elementos del activo se indicarán las cuentas a las que han afectado, los respectivos importes y los motivos que se han considerado para llevar a efecto la operación.

D) Si la sociedad participa directamente, por cualquier título en el capital de otras Empresas en porcentaje igual o superior al 25 por 100 del capital de cada una de ellas, incluirá relación de las mismas, indicando sus domicilios, actividades que ejercen, capital, los respectivos porcentajes de participación y el valor teórico de las acciones resultantes del último balance que la sociedad emisora tenga aprobado por su órgano competente.

VII. En particular, se incluirá en el anexo la información que a continuación se indica, referente a las cuentas que se expresan, siempre que éstas luzcan en el balance:

100. Capital social.—Número e importe de las distintas clases de acciones: Ordinarias, preferentes y con derechos restringidos distinguiendo el porcentaje de capital extranjero.

113. Reservas legales.—Comprende las siguientes:

a) 1130. Importe de la reserva legal constituida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas ..... pesetas.

b) 1131. Importe de la reserva para previsión de riesgos constituida en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 14 de febrero de 1978 y 19 de junio de 1979.

131 y siguientes. Resultados negativos de ejercicios anteriores.

Año ..... pesetas.  
 Año ..... pesetas.  
 Total igual balance .....

150, 151, 152 y 153. Obligaciones y bonos en circulación.—Detalle por razón de la naturaleza y fecha de emisión:

	Pesetas	Reembolsables o convertibles dentro del término de 18 meses	Fecha de emisión		
		Pesetas	Día	Mes	Año
Obligaciones y bonos simples .....					
Obligaciones y bonos simples, convertibles .....					
Obligaciones y bonos con garantía hipotecaria .....					
Obligaciones y bonos convertibles con garantía hipotecaria .....					
Obligaciones y bonos con garantía del Estado, de la provincia o del municipio, o con prenda de efectos públicos .....					
Obligaciones y bonos convertibles con garantía del Estado, de la provincia o del municipio, o con prenda de efectos públicos .....					
Obligaciones y bonos con otras garantías .....					
Obligaciones y bonos convertibles con otras garantías .....					
<b>Total igual balance .....</b>					

160, 161, 170, 171. Préstamos.—Detalle por su naturaleza:

	Pesetas	A reembolsar dentro del término de 18 meses
		Pesetas
Préstamos a plazo largo, Empresas del grupo .....		
Préstamos a plazo largo, Empresas del grupo, con garantía hipotecaria o pignoratícia .....		
Préstamos a plazo medio, Empresas del grupo .....		
Préstamos a plazo medio, Empresas del grupo, con garantía hipotecaria o pignoratícia .....		
Préstamos a plazo largo, fuera del grupo .....		
Préstamos a plazo largo, fuera del grupo, con garantía hipotecaria o pignoratícia .....		
Préstamos a plazo medio, fuera del grupo .....		
Préstamos a plazo medio, fuera del grupo, con garantía hipotecaria o pignoratícia .....		
<b>Total igual balance .....</b>		

165, 166, 175, 176. Acreedores.—Detalle:

	Pesetas	Con vencimiento dentro del término de 18 meses
		Pesetas
Acreedores a plazo largo, Empresas del grupo .....		
Acreedores a plazo medio, Empresas del grupo .....		
Acreedores a plazo largo, fuera del grupo .....		
Acreedores a plazo medio, fuera del grupo .....		
<b>Total igual balance .....</b>		

162, 500. Préstamos recibidos:

	Pesetas
De Empresas del grupo .....	
De Empresas fuera del grupo .....	

167, 505, 510, 511, 512, 513, 520, 525, 550. Acreedores no comerciales:

	Pesetas
Acreedores Empresas del grupo .....	
Acreedores fuera del grupo .....	

280. Amortización acumulada del Inmovilizado material.—Detalle de la amortización acumulada relativa a cada una de las cuentas del subgrupo 20 y de las respectivas dotaciones del ejercicio.

282. Amortización acumulada del inmovilizado ajeno a la explotación.—El mismo detalle que la anterior, referido a este tipo de activo fijo.

890. Pérdidas y ganancias.—Aplicación de resultados. Se hará mención expresa de la dotación anual a la reserva para previsión de riesgos

6. Cuentas de orden y especiales.—Se incluyen los importes que a continuación se detallan, por los siguientes conceptos:

	Pesetas
00. Valores recibidos en garantía .....	
01. Valores entregados en garantía .....	
02. Riesgo por descuento de efectos comerciales .....	
03. Operaciones de financiación:	
030. Aprobadas .....	
035. Pendientes de formalizar .....	
036. Formalizadas .....	
04. Créditos disponibles .....	
05. Aavales .....	

240, 243, 250. Títulos con cotización oficial:

	Pesetas importe
Acciones, Empresas del grupo .....	
Obligaciones y bonos, Empresas del grupo .....	
Acciones, Empresas fuera del grupo .....	
<b>Total .....</b>	

241, 243, 251. Títulos sin cotización oficial:

	Pesetas importe
Acciones, Empresas del grupo .....	
Obligaciones y bonos, Empresas del grupo .....	
Acciones, Empresas fuera del grupo .....	
<b>Total .....</b>	

244, 245, 254, 255. Préstamos:

	Con vencimiento dentro del término de 18 meses	
	Pesetas	Pesetas
A plazo largo, Empresas del grupo .....		
A plazo medio, Empresas del grupo .....		
A plazo largo, al personal y otros fuera del grupo .....		
A plazo medio, al personal y otros fuera del grupo .....		
<b>Total igual balance .....</b>		

246, 234. Préstamos a plazo corto:	Pesetas
A Empresas del grupo .....	
Fuera del grupo .....	
450, 451, 452. Cartera comercial:	
Efectos comerciales a cobrar .....	
Efectos comerciales a cobrar, moneda extranjera .....	
Remesas pendientes de abono .....	
Total igual balance .....	
434, 444, 455. Deudores morosos y efectos impagados:	
Deudores morosos .....	
Deudores diversos morosos .....	
Efectos comerciales impagados .....	
Total igual balance .....	

435, 445, 456. Deudores y efectos de dudoso cobro:	Pesetas
Deudores de dudoso cobro .....	
Deudores diversos de dudoso cobro .....	
Efectos comerciales de dudoso cobro .....	
Total igual balance .....	
482, 483. Ajustes por periodificación:	Pesetas
Ajustes por gastos de formalización .....	
Ajustes por gastos financieros .....	
Total igual balance .....	
487. Ajustes por periodificación:	
Ajustes por ingresos de financiación .....	

**BALANCE**

(Antes de la aplicación del saldo de Pérdidas y Ganancias)

DEBE

HABER

INMOVILIZADO		CAPITAL Y RESERVAS	
	<i>Material</i>		
20	.....	100	Capital social .....
280	Menos amortización acumulada del inmovilizado material .....	103	Capital amortizado .....
		110	Prima de emisión de acciones .....
22	.....	211	Plusvalía por revalorización del activo .....
282	Menos amortización acumulada del inmovilizado ajeno a la explotación .....	112	Regularización del balance .....
		113	Reservas legales .....
23	Inmovilizaciones en curso .....	114	Reservas especiales .....
		115	Reservas estatutarias .....
	<i>Inmaterial</i>	118	Reservas voluntarias .....
	.....	130	Remanente .....
21	.....	131 y 132	Menos: Resultados negativos ejercicios anteriores .....
	<i>Financiero</i>		
24	.....	14	SUBVENCIONES EN CAPITAL
25	.....		Subvenciones concedidas .....
28	.....		
283	Menos: Provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes .....	120 y 121	PREVISIONES
295	Menos: Provisión para insolvencias .....	123	Para riesgos y para diferencias de cambio .....
	<i>Gastos amortizables</i>		Para aceleración de amortizaciones .....
27	.....	291	PROVISIONES
		492	Para obras y reparaciones extraordinarias .....
	DEUDORES		Para insolvencias y responsabilidades .....
430	Deudores por préstamos y créditos .....		
440, 470, 471 y 472	Otros deudores por operaciones de tráfico .....	150, 151, 152 y 153	DEUDAS A PLAZOS LARGO Y MEDIO
450, 451 y 452	Efectos comerciales activos .....	160, 161, 170 y 171	Obligaciones y bonos en circulación .....
434, 444 y 455	Deudores morosos y efectos impagados .....	165, 166, 175 y 176	Préstamos .....
435, 445 y 456	Deudores y efectos de dudoso cobro .....	180, 181, 185 y 186	Acreeedores .....
46	Menos: Provisiones para insolvencias .....		Fianzas y depósitos recibidos .....
490	.....		
	CUENTAS FINANCIERAS		DEUDAS A PLAZO CORTO
530, 531 y 532	Títulos con cotización oficial .....	420	Efectos comerciales a pagar .....
531 y 533	Títulos sin cotización oficial .....	475 y 476	Hacienda Pública y otras Entidades, por conceptos fiscales .....
539	Menos: Desembolsos pendientes sobre acciones .....	477	Organismos de la Seguridad Social .....
534	Préstamos a plazo corto .....	485, 410, 411, 412 y 413	Otros acreedores por operaciones de tráfico .....
535, 540, 545 y 550	Otras inversiones financieras temporales .....	162 y 500	Préstamos recibidos .....
532	Menos: Provisiones para depreciación de inversiones financieras temporales .....	167, 505, 510, 511, 512, 513	
590	Menos: Provisiones para insolvencias .....	520, 525, 550 y 555	Acreeedores no comerciales .....
559	Dividendo activo a cuenta .....		
570 y 571	Caja .....		AJUSTES POR PERIODIFICACION
572, 573 y 574	Bancos e Instituciones de crédito .....	48	.....
575	Efectos timbrados .....	487	Ajustes por ingresos de financiación .....
	SITUACIONES TRANSITORIAS DE FINANCIACION	58	.....
10	.....		.....

D E B E		H A B E R	
	AJUSTES POR PERIODIFICACION		RESULTADOS
48	.....	690	Pérdidas y Ganancias (beneficios)
482 v 483	Ajustes por gastos de formalización y financieros .....		
58	.....		
	RESULTADOS		
890	Pérdidas y Ganancias (pérdidas) .....		
0	Cuentas de orden y especiales .....	0	Cuentas de orden y especiales .....

D E B E		80. EXPLOTACION		H A B E R	
61	Gastos de personal .....	701/705	Ingresos por operaciones financieras .....		
62	Gastos financieros .....	73	Ingresos accesorios a la explotación .....		
63	Tributos .....	74	Ingresos financieros .....		
64	Trabajos, suministros y servicios exteriores .....	75	Subvenciones a la explotación .....		
66	Gastos diversos .....	79	Provisiones aplicadas a su finalidad .....		
68	Amortizaciones .....				
69	Provisiones .....				
24, 25, 43, 44, 45, 53	Insolvencias definitivas sin dotación en la provisión correspondiente .....				
	Saldo acreedor: Beneficios .....		Saldo deudor: Pérdidas .....		
	Total .....		Total .....		

D E B E		82. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS		H A B E R	
196	Diferencias entre el importe de la adquisición y el reembolso de títulos de renta fija emitidos por la propia Empresa .....	196, 150/153	Diferencia entre el importe de la adquisición y el reembolso de títulos de renta fija emitidos por la propia Empresa .....		
193	Diferencia negativa compraventa acciones propias (artículo 47, Ley de Sociedades Anónimas) .....	193	Diferencia positiva compraventa acciones propias (artículo 47, Ley de Sociedades Anónimas) .....		
20/23	Pérdidas producidas en la enajenación de elementos del inmovilizado .....	180, 181, 520	Por incumplimiento obligaciones afianzadas .....		
20/23	Pérdidas extraordinarias sufridas por bienes incluido en el inmovilizado .....	20/23	Beneficios obtenidos por la enajenación de elementos del inmovilizado .....		
212/213	Por pérdidas o depreciaciones, parciales o totales, inmovilizado inmaterial .....				
28, 54	Por incumplimiento de obligaciones afianzadas .....				
278	Por la parte de prima de amortización diferida .....				
	Saldo acreedor .....		Saldo deudor .....		
	Total .....		Total .....		

D E B E		83. RESULTADOS DE LA CARTERA DE VALORES		H A B E R	
240/243	Por los de carácter negativo, en operaciones de enajenación .....	240/243	Por los de carácter positivo, en operaciones de enajenación .....		
250/251	.....	250/251	.....		
330/533	Dotaciones en el ejercicio a las provisiones para depreciación de inversiones financieras .....	330/533	Dotaciones ejercicio anterior a las provisiones para depreciación de inversiones financieras .....		
293, 592	.....	293, 592	.....		
	Saldo acreedor .....		Saldo deudor .....		
	Total .....		Total .....		

D E B E		89. PERDIDAS Y GANANCIAS		H A B E R	
80	Explotación (saldo deudor) .....	80	Explotación (saldo acreedor) .....		
82	Resultados extraordinarios (saldo deudor) .....	82	Resultados extraordinarios (saldo acreedor) .....		
83	Resultados de la cartera de valores (saldo deudor) .....	83	Resultados de la cartera de valores (saldo acreedor) .....		
	Beneficio neto total (saldo acreedor) .....		Pérdida neta total (saldo deudor) .....		
	Total .....		Total .....		



3) Se aplicarán las mismas normas con respecto a los créditos contra terceros a cobrar en moneda extranjera.  
 4) La moneda extranjera que pueda tener la Empresa, de acuerdo con la legislación vigente, será valorada al precio de adquisición, o según la cotización en el mercado, si de ésta resultare un importe menor.

**27962** ORDEN de 24 de diciembre de 1980 por la que se cambia la denominación de la Dirección Adjunta del Centro de Proceso de Datos.

Ilmo. Sr.: La importancia que, en el contexto de un sistema integrado de informática fiscal distribuida, debe asignarse a la existencia de un órgano encargado de impulsar los estudios necesarios para conseguir la integración de las aplicaciones informáticas bajo un enfoque unitario de su estructura orgánica y funcional, así como de coordinar la actuación de los Centros y Unidades Regionales de Informática para que, a través de la explotación descentralizada en los mismos, se posibilite la utilización integral de la información disponible, hace aconsejable cambiar la denominación de la Dirección Adjunta del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Hacienda, para, sin alteración de sus actuales funciones, asignarle una denominación que exprese mejor las competencias a su cargo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección Adjunta, con categoría orgánica de Subdirección General, del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Hacienda, se denominará en lo sucesivo Subdirección General de Estudios y Coordinación.

Art. 2.º La Subdirección General de Estudios y Coordinación ejercerá las mismas funciones que la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1980 atribuyó a la Dirección Adjunta del Centro de Proceso de Datos. La sustitución del Director del Centro en caso de ausencia o enfermedad será ejercida por el Subdirector general de Explotación o por el titular de esta Subdirección por el orden que se indica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Jesús Fernández Cordero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**27963** RESOLUCION de 24 de diciembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de enero de 1981.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías de Bilbao, número 10, los cinco billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo del día 3 de enero de 1981, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Serie 1.ª a 5.ª — Número 59313. — Total cinco billetes.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.  
 Madrid, 24 de diciembre de 1980.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

**27964** RESOLUCION de 24 de diciembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 3 de enero de 1981.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 110 de Madrid los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo del día 3 de enero de 1981, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

Números	Series	Billetes
15801	1.ª	1
18295	1.ª	1
19343	1.ª	1
23918	1.ª	1
25106	1.ª	1
27567	1.ª	1
28579	1.ª	1
39191	1.ª y 2.ª	2
39199	1.ª y 2.ª	2
47077	1.ª y 2.ª	2
64354	1.ª y 20.ª	2
64356	1.ª y 2.ª	20
73182	1.ª y 2.ª	2
73185	1.ª y 2.ª	2
73188	1.ª y 2.ª	2
76563	1.ª y 2.ª	2
76568	1.ª y 2.ª	2
76570	1.ª y 2.ª	3
Total billetes ... ..		47

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**27965** REAL DECRETO 2791/1980, de 5 de septiembre, por el que se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de plazas de garaje en Toledo.

La Jefatura de Tráfico de Toledo necesita tres plazas de garaje para los vehículos adscritos a la misma y existe, en la actualidad, la posibilidad de adquirirlas en el mismo inmueble en el que se encuentran ubicadas sus oficinas y la propia vivienda del Jefe Provincial; lo que repercutiría muy favorablemente en el Servicio; a fin de evitar desplazamientos para la recogida y posterior guarda de los vehículos, al tenerlos siempre situados en el lugar en el que se inicia y termina la función que con ellos se realiza y, estimarse, de otro lado, que es una medida de seguridad el que no queden estacionados en la vía pública.

La Dirección General del Patrimonio del Estado ha informado favorablemente la citada adquisición, en base a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, al estimar las citadas plazas de garaje como únicas para el fin a que se destinan, por lo que es posible su adquisición prescindiendo de las formalidades de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de las plazas de garaje números cinco, seis y siete del segundo sótano del número dos de la avenida Plaza de Toros, para la Jefatura de Tráfico de Toledo, propiedad de don Damián García Medina y otros, por considerar que las especiales condiciones de ubicación de las mismas las califican como únicas para la finalidad a que se destinan.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,  
 JUAN JOSE ROSON PEREZ

## MINISTERIO DE EDUCACION

**27966** CORRECCION de errores de la Orden de 24 de mayo de 1980 por la que se modifican Centros escolares estatales en la provincia de León.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 291, de fecha 4 de diciembre de 1980, páginas 28861 a 28864, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: